

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

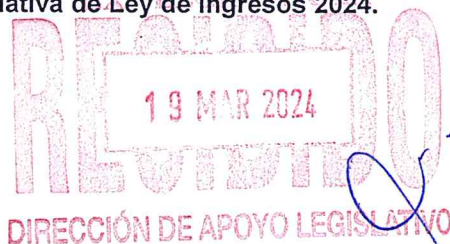
"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan Oax., a 14 de marzo de 2024

Dictamen: 1044

Asunto: Expediente 1686 del Municipio
de SANTA MARÍA TEMAXCALAPA,
DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
II. LEGISLATURA
Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SANTA MARÍA TEMAXCALAPA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

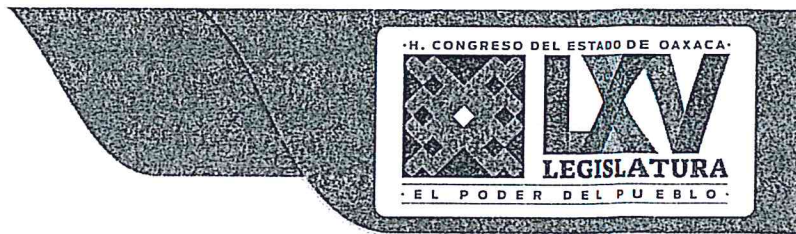
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1044

Expediente número: 1686

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTA MARÍA TEMAXCALAPA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

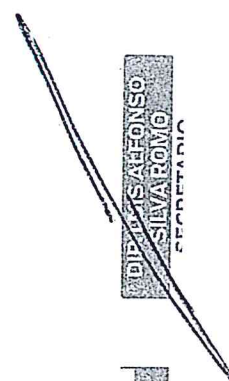
HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

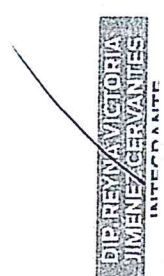
ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTA MARÍA TEMAXCALAPA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

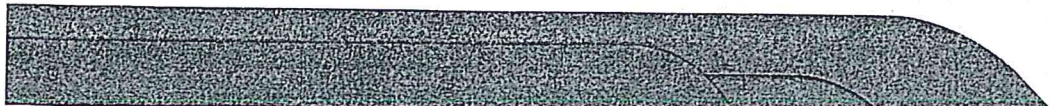

DIP. FREDY AL
NEDA GONZ
SECRETARÍA


DIP. F. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

1
DIP. JUAN
GABRIEL NAVARRO
INTEGRANTE

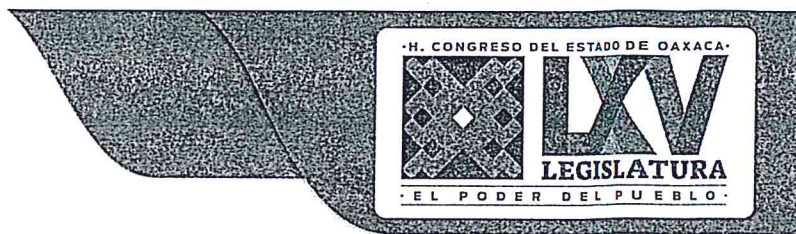

DIP. REYNOLDO
VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROL
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

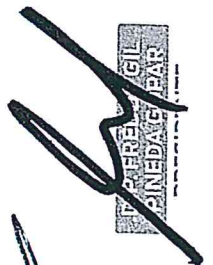


2. Con fecha 4 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SANTA MARÍA TEMAXCALAPA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:


DIP. FREDERICO GIL PINEDA
SECRETARIO

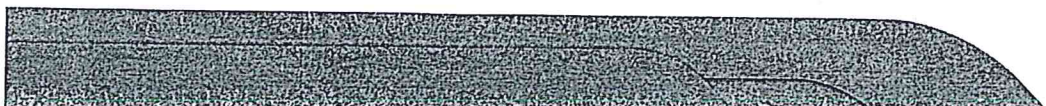
DIP. JESUS ALFONSO BAYARROM
SECRETARIO

2

DIP. GUSTAVO CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RAFAEL AVICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

MARCO JURÍDICO.

➤ **FEDERAL.**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos: I al III...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

III...

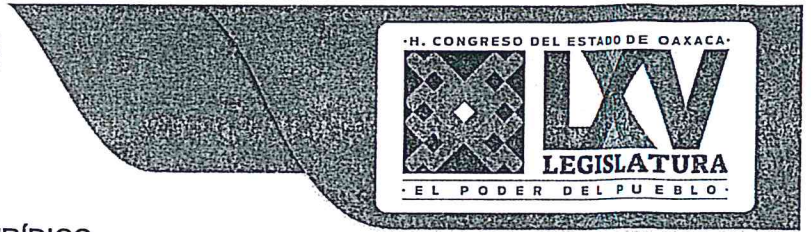
IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios



[Handwritten signature]

DIP. FREDDY GIL
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. ALFONSO
SILVAREJO
SECRETARIO

3

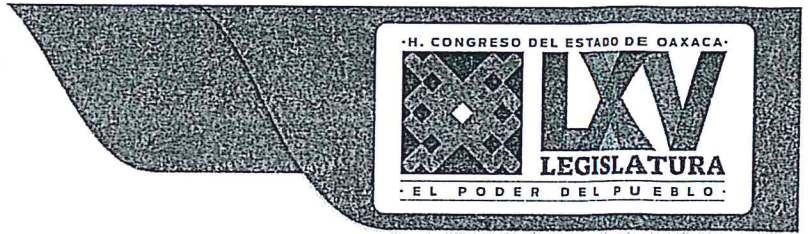
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORZA SOLÍS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 61.- *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

[Handwritten signature]
DIP. FREDY PINEDA GUTIÉRREZ

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO

4

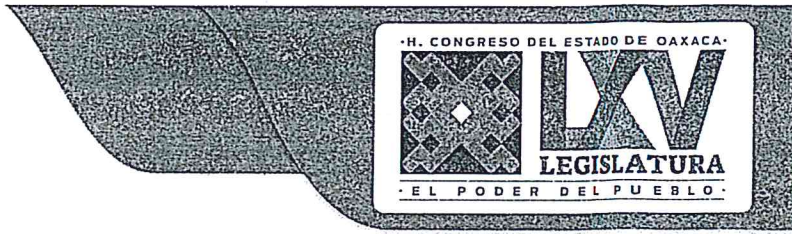
DIP. ESTEBAN CABALLERONAVARRO

DIP. REYNALDO JIMENEZ GERANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEICHOYASQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 5.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

[Handwritten signature]
DIP. REDA
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS ALFONSO
SECRETARÍA

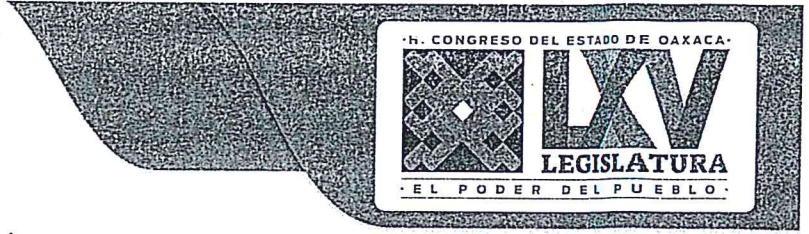
5

DIP. JUAN
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. *Objetivos anuales, estrategias y metas;*
- II. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

- III. *Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

- IV. *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 18.- *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

[Handwritten signature]
DIP. REDY
PIEDRABAR

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO
CABALLERO NAVARRO

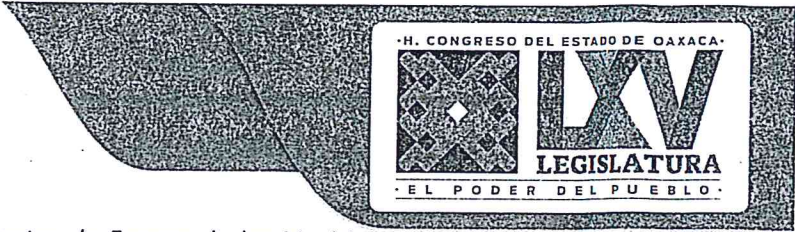
6

DIP. ALFONSO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VALSODEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

DIR. ALFONSO
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIR. ALFONSO
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

7

DIR. ALFONSO
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIR. ANGELO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

DIR. ANGELO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio

I. a la II. (...)

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A, Fracción I, sobre la Recaudación Federal Participable. Fracción III, inciso a), sobre el fondo de fomento municipal.

Artículo 3-B. impuesto sobre la renta por concepto de salarios.

Artículo 4-A. fracción I sobre el Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel; fracción II. Sobre el fondo de Compensación. Fracción I.

Artículo 4-B. sobre el fondo de extracción de hidrocarburos.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I. al II. (...)

~~DIP. FERRIDIL PINEDA~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO CASTAÑO~~

8

DIP. CARMEN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAJES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

➤ ESTATAL.

• Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado: I.- al II.
(...)

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

I. (...)

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

9

DIP. JUAN CARLOS PINEDA GUERRA
INTEGRANTE

DIP. JUAN ALFONSO SANCHEZ ARAMO
INTEGRANTE

DIP. JUAN CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MEJICHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



C) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo

- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 1. *La presente ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus municipios y tiene por objeto:*

I. Coordinar el Sistema Fiscal del Estado y sus Municipios en torno a la coordinación fiscal con la Federación;

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

IV. Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que se ministre al Estado y Municipios, y

V. Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal, definir su organización, funcionamiento y facultades.

- Ley de deuda pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16. *Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:*

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 3o.- *Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables*

ARTICULO 4o.- *Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.*

[Handwritten signature]
DIP. REDDYA
PI. EDA GORAY

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO
SILVA ROMO

10

DIP. JUAN
CABALLERON AVILA
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 1. *Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.*

Se consideran unidades económicas entre otras, a las sucesiones, los fideicomisos y las asociaciones en participación a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquiera otra forma de asociación aún cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme otras disposiciones legales aplicables, por las que deban pagar contribuciones o aprovechamientos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

(...)

Artículo 3. *La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería. El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.*

Artículo 5. *Son ordenamientos fiscales municipales, además del presente Código:*

- I. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;*
- II. Las Leyes anuales de Ingresos;*
- III. Los ordenamientos relativos a los servicios administrativos para la recaudación, distribución y control de los ingresos;*
- IV. Los convenios de colaboración administrativa y sus anexos, que celebre con la Federación, el Estado y, en general con cualquier otro Municipio, en materia fiscal; y*
- V. Las demás leyes, reglamentos y disposiciones de carácter fiscal.*

Artículo 20. *Para efectos de las disposiciones fiscales, son contribuciones los impuestos, las contribuciones de mejoras y los derechos, las que se definen como:*

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la ley a*



DIP. REDDY
RIBEDA GONZALEZ

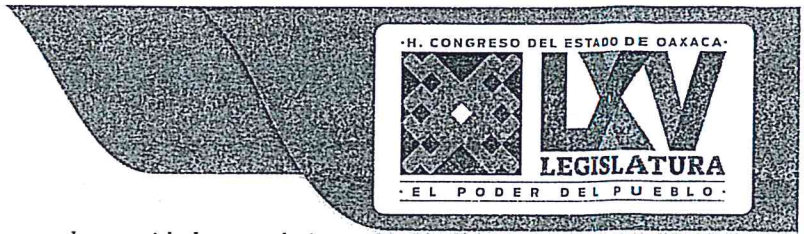
DIP. CALIXTO
SANTANA

DIP. CABALLERO
NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANES

DIP. ANGÉLICA
RÓDOLFO VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma distintas de las señaladas en las siguientes fracciones;

II. Contribuciones de mejoras: Son las contribuciones establecidas en ley con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas; y

III. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

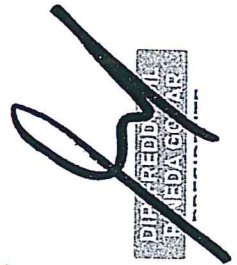
Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 14 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

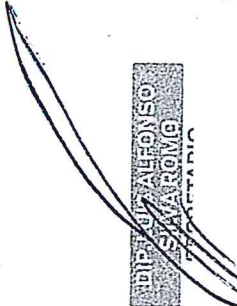
Artículo 21. *Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.*

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 14 de este Código, que se apliquen en relación con aprovechamientos, son accesorios de éstos y participan de su naturaleza.

Los aprovechamientos por concepto de multas impuestas por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias que no sean de carácter fiscal, cuando expresamente lo establezcan las disposiciones legales aplicables, podrán ser destinados a cubrir los gastos de operación e inversión de las áreas encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuya infracción dio lugar a la imposición de la multa.

Artículo 22. *Son participaciones, las cantidades que el Municipio tiene derecho a percibir de los ingresos federales, conforme a las leyes respectivas y a los convenios suscritos para tales efectos.*


DIP. REDD
PARRAGA


DIP. ALFONSO
SANTARROMA

12

DIP. ALFONSO
SANTARROMA

DIP. ANA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VAZQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 23. Son aportaciones federales, las cantidades que el Municipio tiene derecho a percibir con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con lo establecido en las leyes respectivas y los convenios suscritos para tales efectos.

Artículo 24. Son productos los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado.

Artículo 55. La recaudación, administración y determinación de los impuestos y demás ingresos del municipio estarán a cargo de la Tesorería.

Con el objeto de simplificar las obligaciones de los contribuyentes, de facilitar la recaudación de los ingresos y de hacer más efectivos y prácticos los sistemas de control fiscal, el Ayuntamiento podrá dictar las disposiciones necesarias, sin variar en ninguna forma los relativos al sujeto, objeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago de las contribuciones, las infracciones o las sanciones de las mismas.

- Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las

iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 11. En el Ejercicio Fiscal 2023, los Municipios percibirán los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enlistan:

IMPUESTOS.

Impuesto sobre los Ingresos.

*Sobre Rifas,
Sorteos, Loterías
y Concursos.*

DIP. FREDY VILLARREAL
INTEGRANTE

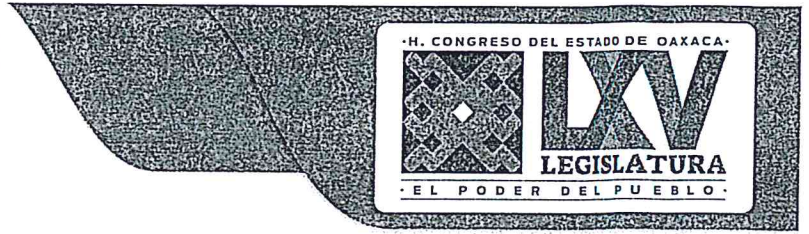
DIP. ALFONSO MARTÍNEZ
INTEGRANTE

13
DIP. CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ HERRANZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

*Sobre
Diversiones y
Espectáculos
Públicos.
Impuestos sobre
el Patrimonio.*

Predial.

Sobre Traslación de Dominio.

*Sobre Fraccionamientos y Fusión
de Bienes Inmuebles. Accesorios.*

*Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.*

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

Contribuciones de Mejoras por obras públicas.

DERECHOS.

*Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de
dominiopúblico*

Mercados

Panteones

Rastro

Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.

Alumbrado público.

Aseo público.

Por servicio de calles.

Por servicios de parques y jardines.

*Por certificaciones,
constancias y
legalizaciones. Por
licencias y permisos.*

*Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para
enajenación de bebidasalcohólicas.*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

14

DIP. JUAN CARLOS PINEDA
INTEGRANTE

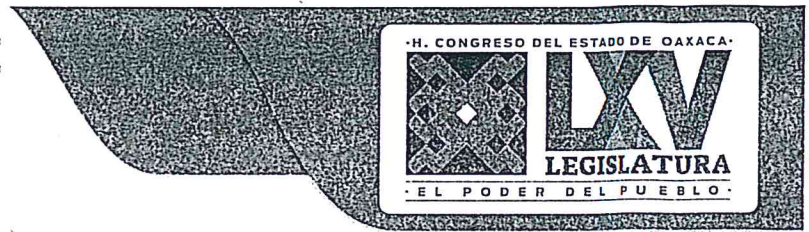
DIP. ALFONSO
SILVANO
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEJÍA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Agua potable, drenaje y alcantarillado.

Inscripción al padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de Servicios.

Inspección y Vigilancia.

Supervisión de Obra Pública. Accesorios.

PRODUCTOS.

Productos de Tipo Corriente.

Productos derivados de uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

Productos de Capital.

Enajenación de bienes muebles e inmuebles.

Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados. Otros productos que generen ingreso corriente.

APROVECHAMIENTOS.

Aprovechamiento de tipo corriente.

Derivados del sistema sancionatorio municipal. Derivados de recursos transferidos al municipio. Indemnizaciones.

Reintegrós.

Aprovechamientos provenientes de obras públicas.

Garantías de cumplimiento, anticipo y vicios ocultos.

Ingresos por Venta de Bienes y Servicios

Ingresos por venta de bienes y servicios de entidades paramunicipales.

Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Municipal.

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.

Participaciones.

[Handwritten signature]
DIP. ALFREDO MEDA GONZÁLEZ

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO VILLARRO

15

DIP. ALFONSO VILLARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo General de Participaciones.Fondo de Fomento Municipal.

Fondo de Participaciones por Impuestos Especiales. Fondo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.Fondo de Fiscalización y Recaudación.

Fondo de Recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por laVenta Final de Gasolina y Diésel.

Fondo de Compensación.

Fondo del Impuesto sobre la Renta. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

Aportaciones.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CONVENIOS.

Convenios.

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Provenientes de la Federación.Provenientes del Estado.

Subsidios.

Ayudas Sociales.

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.

Ingresos derivados de financiamiento.

Con base en este marco jurídico, los objetivos planteados por la presente ley se señalan a continuación.

2- OBJETIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL

[Handwritten signature]
DIP. ALVARO PINEDA

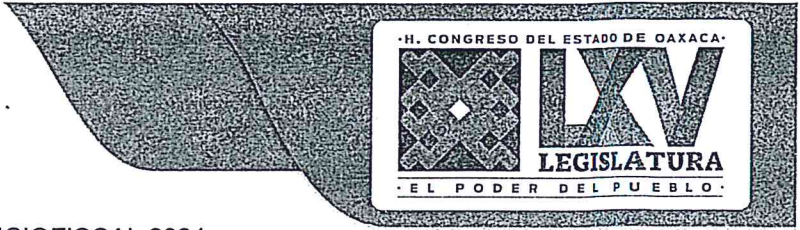
[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO SILVA ROMO

16
DIP. GABRIEL CABALLERO NAVARRO

[Handwritten signature]
DIP. VICTORIA JIMENEZ SERVAENTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

EJERCICIO FISCAL 2024.

Como parte de las atribuciones que corresponden al municipio, y se encuentran delineadas en el marco constitucional general y del Estado de Oaxaca, se encuentra la recaudatoria, es decir, que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio se encuentra obligado a recaudar los ingresos fiscales o propios, que se complementan con los recursos federales que son transferidos por el gobierno federal o estatal, según lo marca la Ley de Coordinación Fiscal, a través de las diversas participaciones, fondo de aportaciones y convenios federales.

Así, lo establecido en la ley de ingresos municipales que se propone y los recursos que derivado de su aprobación se obtengan por concepto de ingresos fiscales, le permitirá al gobierno de nuestro municipio realizar una mejor planeación a corto y mediano plazo, contribuyendo de esta manera con las metas y objetivos que permitan mejorar el bienestar social de los gobernados.

En esta línea de ideas, con la presentación de la presente ley de ingresos, el municipio se plantea como objetivos anuales los siguientes:

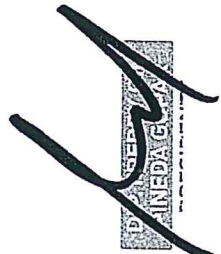
- I. Otorgar certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV. Que las contribuciones sean estables para el manejo transparente y confiable de la recaudación.
- V. Servir a la población dentro del marco legal, buscando el desarrollo social, basado en una administración responsable, honesta y eficiente.
- VI. Con la participación de la ciudadanía y el único compromiso de fortalecer el crecimiento económico y en consecuencia generar desarrollo social en la comunidad.
- VII. Optimizar los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta el municipio, ya sean de los órdenes federales, estatales y propios.

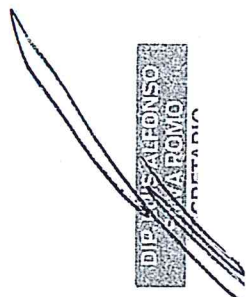
Sentado lo anterior, se procede a referir lo correspondiente a la política de ingresos que se prevé en el municipio para el ejercicio fiscal 2024.

3- POLÍTICA DE INGRESOS.

En primer término, debemos referir que, de conformidad con el marco constitucional y legal que rige la actuación del Municipio, se señala que por medio de su Ayuntamiento tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca su iniciativa de Ley de Ingresos Municipales.

Esta facultad trae consigo la responsabilidad de poder implementar una Política de Ingresos congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, que esté orientada a


DIP. JUAN CARLOS PINEDA GARCÍA
SECRETARIO


DIP. ALFONSO SÁNCHEZ ROMO
SECRETARIO

17

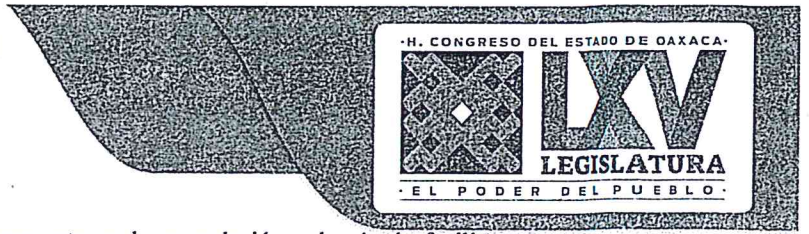
DIP. FERNANDA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación, además de facilitar a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

La política de ingresos es una estrategia que los ayuntamientos implementan en la recaudación de los ingresos a que tiene derecho, por lo que deben describir objetivos estratégicos que coadyuven en la percepción de ingresos de gestión, ya que éstos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones asignables que le corresponden al Municipio.

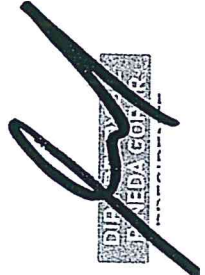
En estos términos, resulta evidente que, diseñar una adecuada política de ingresos, y en esta tesitura implementarla adecuadamente, trae consigo el aumento en la recaudación del municipio, para que así en los ejercicios fiscales subsiguientes sea merecedor de mayores participaciones. En obvia consideración esto incrementara las posibilidades de desarrollo del municipio, pues a mayor ingreso se contará con mayor oportunidad de implementar labores en distintos ámbitos que redunden en un mejor municipio.

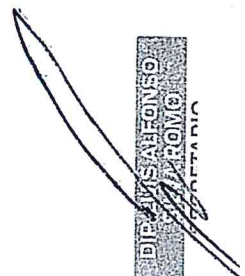
Algunas de las acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación pueden ser:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

Por lo anterior, las estrategias que el municipio se plantea para mejorar la recaudación de los ingresos para el ejercicio fiscal 2024, se resumen en realizar lo siguiente:

- I. Generar un censo real de los entes económicos, que existen en SANTA MARIA TEMAXCALAPA, con el fin de tener la oportunidad de generar un historial de crédito fiscal en cuanto a sus contribuciones se refiera.
- II. Evaluar la posibilidad de generar estímulos fiscales de pago oportuno, a fin de incentivar a los contribuyentes para ponerse al corriente en el cumplimiento del pago de sus obligaciones fiscales, y así buscar evitar la morosidad que pueda existir.
- III. Informar de las ventajas que tiene para cada contribuyente en lo personal, y el municipio en lo general, cumplir debidamente con el pago de las contribuciones, buscando generar paulatinamente una cultura colectiva de responsabilidad social.
- IV. Implementar talleres de orientación fiscal dirigida a los contribuyentes, esto en coordinación con el sistema de administración tributaria.
- V. Implementar oficina de recaudación en las instalaciones que tiene el


DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARÍA DE HACIENDA

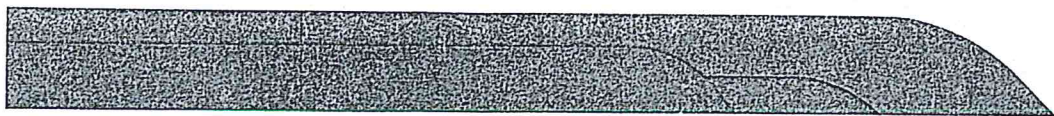

DIP. JESÚS SALFONSO
SECRETARÍA DE HACIENDA

18

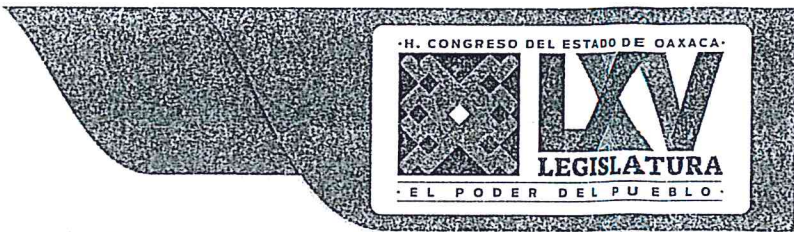
DIP. GABRIEL NAVARRO
INTEGRAANTE

DIP. RENAY GÓRRIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRAANTE

DIP. ANGELO CARO
MELCHOR VAQUÉZ
INTEGRAANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

palacio municipal, por ser el mayor punto de reunión dentro de la demarcación territorial, o en los casos en que se considere necesario por consenso del cabildo, habilitar módulos especiales ubicados en otros puntos de amplia concurrencia dentro del municipio, y junto con esto disponer del personal de cobro suficiente que auxilie en estas labores, todo con el firme propósito de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, así como el ágil despacho en el cobro, evitando largas filas que inhiban del cumplimiento de las obligaciones.

- VI. Implementar el procedimiento coactivo dentro del municipio, con el fin de hacer exigibles los créditos fiscales, todo esto dentro del marco de la legalidad que rige nuestra actuación como autoridades.

Con las estrategias a implementar se pretende alcanzar diversas metas que beneficien la hacienda pública municipal, y con esto también a sus ciudadanos. Dentro de estas se encuentran:

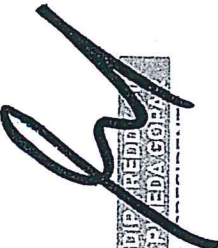
1. Incrementar la recaudación de la hacienda pública municipal, en un 5% en lo consistente al pago de los servicios (agua potable, drenaje, alcantarillado).
2. Incrementar la recaudación de la hacienda pública municipal, en un 5% por lo que respecta al pago de derechos y aprovechamientos.
3. Implementar la recaudación de la hacienda pública municipal hasta un 5% por concepto de ingresos propios.

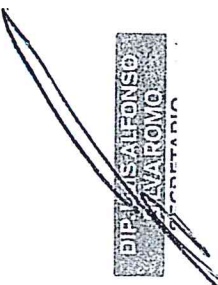
Con las estrategias referidas, se busca generar una sinergia que avance hacia dos direcciones complementarias. Por una parte se busca enfocar la adecuada política de recaudación que, contrario a inhibir a los contribuyentes de cumplir con el pago de sus obligaciones, los incentive a cumplir responsablemente. Y por otra parte, derivado de esto, las autoridades municipales se obligan constantemente en cubrir las necesidades que aquejan a la comunidad.

4. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función principal de los gobiernos municipales es garantizar la seguridad e integridad de los ciudadanos, dotar de infraestructura básica y la prestación de servicios públicos que satisfagan las necesidades de sus comunidades. Para cumplir con esta función, el Municipio debe allegarse de recursos necesarios para destinarlos al gasto público. Las contribuciones y los recursos federales constituyen las fuentes de ingresos para fortalecer las finanzas municipales.

Los Ayuntamientos de los municipios tienen la facultad de elaborar, proponer, discutir y aprobar el proyecto de Ley de Ingresos, que será presentado como Iniciativa de Ley, ante el Honorable Congreso del Estado, y que deberá regir durante el año fiscal siguiente.


DIP. PEDRO PÉREZ
DIP. JESÚS GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA


DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO

19

DIP. ANTONIO
DIP. ANTONIO
DIP. ANTONIO

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. ANGÉLICA ROCÍO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

En ese contexto en el Municipio de Santa María Temascalapa, planeamos percibir ingresos por los conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, todo tomando de referencia los conceptos y cuotas de la ley de ingresos del presente ejercicio, ya que nuestra población es pequeña no hay cambios que ameriten la adición de nuevos conceptos y en apoyo a la economía de nuestros pobladores, cuya principal fuente de trabajo es el campo, las cuotas seguirán siendo las mismas que se han estado aplicando.

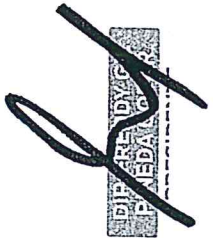
Meta

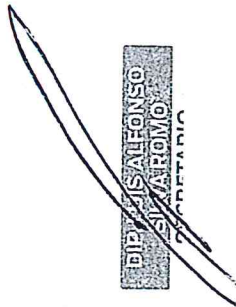
Cumplir con los montos estimados de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024.

Metodología para determinar la estimación de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

- a) Ingresos de Gestión
 - El monto estimado de Impuestos considera el comportamiento histórico de recaudación.
 - La recaudación estimada de Derechos se considera el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público en custodia, así como los servicios que se proyectan otorgar.
 - El monto estimado de Productos considera el comportamiento histórico, la proyección del flujo de efectivo para inversión.
 - Los Aprovechamientos, corresponde a ingresos de carácter extraordinario no recurrentes y difícil de estimar, toda vez que existen supuestos que se dan en forma aislada. La estimación se realiza considerando el comportamiento que se ha presentado en los últimos cinco años.

- b) Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
 - Las Participaciones Federales (Ramo 28), se determinan conforme al comunicado que la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) envía al Estado, el cual toma como base la Recaudación Federal Participable (RFP), que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público da a conocer en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.
 - Los montos estimados de Aportaciones Federales se toman de los anexos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, que forman parte del Paquete Económico que el Ejecutivo Federal presenta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
 - Los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, se estiman tomando como base la información que se encuentra en el Paquete Económico Federal. Para algunos conceptos de este apartado, la estimación se realiza considerando el comportamiento histórico de los ingresos y las acciones que se programan con el Servicio de Administración Tributaria para el ejercicio fiscal 2024.


DIP. ALFONSO
PINEDA
SECRETARIO


DIP. ALFONSO
PINEDA
SECRETARIO

20

DIP. GABRIEL
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE


DIP. VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



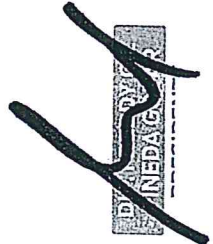
DICTAMEN

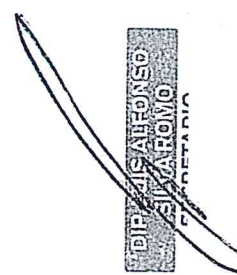
- Los ingresos estimados por Convenios, Fondos distintos de Aportaciones, corresponden al contenido de los anexos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, se incluyen únicamente aquellos conceptos que tienen continuidad en cada ejercicio; aquellos recursos que en el transcurso del ejercicio se van gestionado y son depositados al Gobierno del Estado, los que se incorporan al Presupuesto identificados y etiquetados.

TÍTULO QUINTO, DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Primera, Servicios integrales a la red de Iluminación Pública, artículos 32 al 36 se agregó la sección completa cuidando cumpla con los elementos de la norma tributaria como lo es el Objeto, Sujeto, Base y Periodicidad, lo anterior debido a que en el municipio se presenta el servicio en la jurisdicción municipal y debido a no estar contemplada en la Ley de ingresos Municipales, no se puede ingresar a la Hacienda Municipal, sin embargo, la cuota se determinó en base con el resultado del costo anual total de los gastos generados en el municipio por la prestación de servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada, entre el número de propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos registrados y no registrados en la empresa suministradora que reciben los beneficios directa o indirectamente , guardando con ello una congruencia directa con la contraprestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Cuota Mensual: Dividir el costo anual total de los gastos generados por el municipio por la prestación del servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada en el ejercicio fiscal inmediato anterior, entre el número aproximado de viviendas del municipio, es decir, el año 2023 la erogación por concepto de Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública fue de \$21,528.00 entre 299 viviendas según la cifra contemplada en los indicadores sociodemográficos y económicos por área geográfica (nacional, entidad federativa, municipio y localidad) además de los tabulados, publicaciones y servicios disponibles, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), dando como resultado la cantidad de \$72.00, convertidos y esto entre 12 meses, eso sería la cuota mensual.

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
I. MENSUAL	\$6.00
II. BIMESTRAL	\$12.00


DIP. M. ALFONSO SILVA ROMO
INTEGRANTE


DIP. M. ALFONSO SILVA ROMO
INTEGRANTE

21

DIP. M. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. M. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Derivado de la acción de inconstitucionalidad 51/2021 presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del cobro de Alumbrado Público y las diversas acciones de inconstitucionalidad 20/2020, 87/2020, 97/2020 y 101/2020, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha declarado en varias ocasiones la inconstitucionalidad del referido cobro cuya base para el cálculo de los derechos por el servicio de alumbrado público es gravar el consumo de energía eléctrica que corresponde al Congreso de la Unión, así como la transgresión de los principios de proporcionalidad y equidad que deben regir en materia de derechos.

De ello se tiene que para llevar a cabo tal percepción es importante no transgredir lo previsto en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto en atención a que la Federación grava el consumo de energía eléctrica y por ende el municipio debe considerar el costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento; La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Finalmente, cabe señalar que la presente iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, es resultado de la convocatoria, participación, análisis, discusión y trabajo multidisciplinario de todas las áreas que integran la administración pública municipal, así como de la ciudadanía que forma parte del municipio, fundamentalmente de aquellos que contribuyen a la generación de ingresos.

Por lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales antes señaladas dentro de la presente iniciativa, nos permitimos someter a consideración de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley

DIP. JESÚS ALFONSO PINEDA GUERRA

DIP. JESÚS ALFONSO PINEDA GUERRA

22

DIP. JESÚS ALFONSO PINEDA GUERRA

DIP. JESÚS ALFONSO PINEDA GUERRA

DIP. JESÚS ALFONSO PINEDA GUERRA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros

[Handwritten signature]
DIP. FEDERICO PINEDA GONZALEZ
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. JOSÉ ALEJANDRO SALAS GARCÍA
SECRETARIO

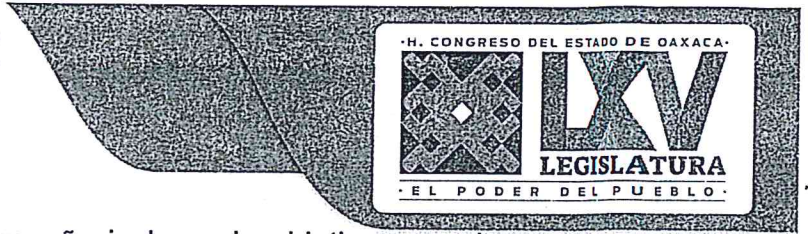
23

DIP. SALVADOR CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTA MARÍA TEMAXCALAPA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DIPUTADA DORA EDERLY MEDINA

DIPUTADO ALFONSO SALAZAR

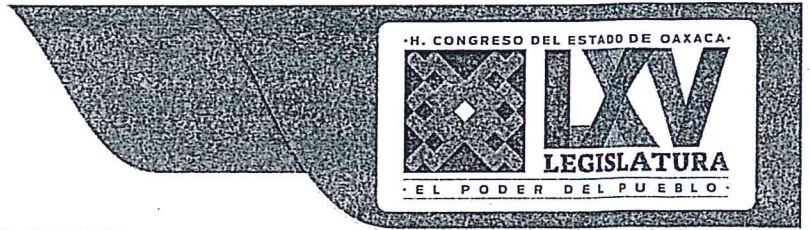
24

DIPUTADA GABRIELA NAVARRO

DIPUTADA VICTORIA JIMÉNEZ SERVANTES

DIPUTADA ANGÉLICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SANTA MARÍA TEMAXCALAPA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SANTA MARÍA TEMAXCALAPA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA, DISTRITO DE VILLA ALTA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

~~DIP. FREDI INDAIGAR~~

~~DIP. SALVADOR SAPOLO~~

25
DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. REMA VIGTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA RÍO MELCHOR VAQUERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de

~~DIP. GREGORIO MEDA GONZALEZ~~

~~DIP. SALVADOR MARTINEZ~~

26

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

arte u otros objetos similares;

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

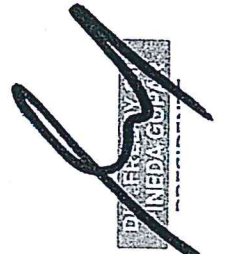
XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

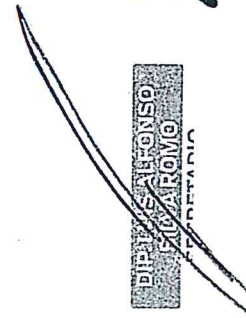
XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio


DIP. ESTEBAN ALONSO
FERRAROMO
SECRETARIO


DIP. ESTEBAN ALONSO
FERRAROMO
SECRETARIO

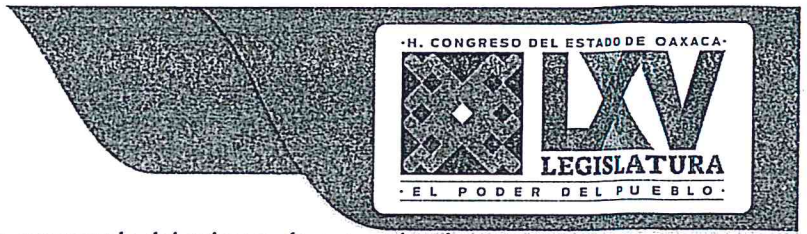
27

DIP. ALVARO CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARRO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

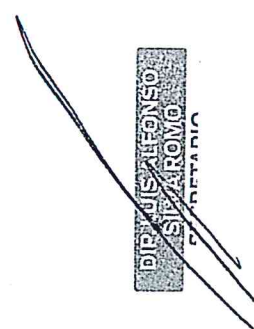
XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. **m:** Metros;

XXXII. **m2:** Metro cuadrado;

XXXIII. **m3:** Metro cúbico;


DIP. EDDY
PIEDRA GÓMEZ

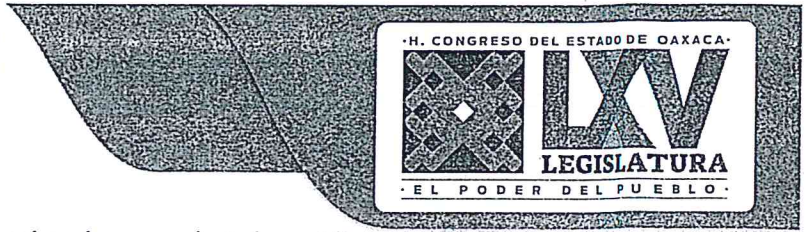

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVERIO

28
DIP. FRANCISCO
CABALLERÓN NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar elvehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, comolas sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

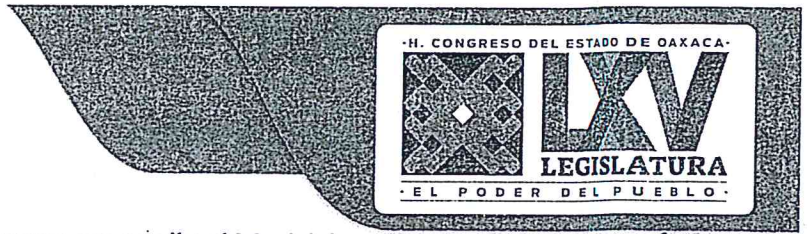
XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animalesque posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

29

~~DIPUTADO INTEGRANTE
DIPUTADO INTEGRANTE
DIPUTADO INTEGRANTE
DIPUTADO INTEGRANTE
DIPUTADO INTEGRANTE
DIPUTADO INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;

LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

~~DIP. FREDY GONZALEZ
INTEGRANTE~~

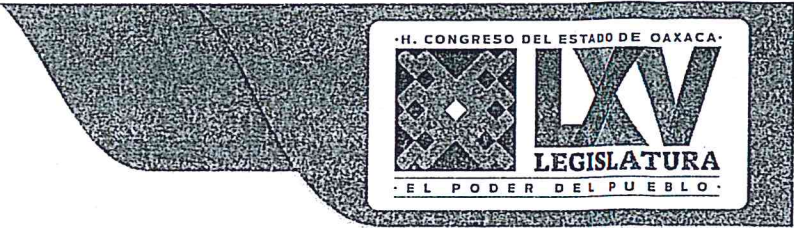
~~DIP. ALBERTO ROMERO
INTEGRANTE~~

30
~~DIP. GABRIEL VARGAS
INTEGRANTE~~

~~DIP. RITA VICTORIA
JUENEPACERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROLDÁN
MELCHOR VAQUERO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4.- Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

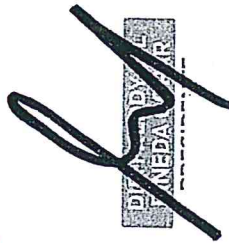
Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

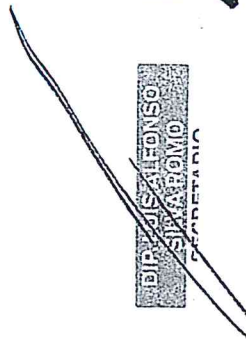
Artículo 5.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6.- Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7.- Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.


DIP. JESÚS ALFONSO SÁNCHEZ
SECRETARIO


DIP. JESÚS ALFONSO SÁNCHEZ
SECRETARIO

31

DIPUTACIONES
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIPUTACIONES
JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE

DIPUTACIONES
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CAPÍTULO II

ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8.- Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
IMPUESTO PREDIAL	DESCUENTO DEL 20% A ADULTOS MAYORES	LOS TRES PRIMEROS MESES AL EJERCICIO QUE CORRESPONDA EL IMPUESTO	IDENTIFICACION DONDE CONSTE SER MAYOR DE 60 AÑOS.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9.- En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Temascalapa, Distrito de Villa Alta, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

FORMATO CARATULA

Municipio de Santa María Temascalapa	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Total	\$ 7,704,407.66
IMPUESTOS	\$ 21,725.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 15,325.00
Predial	\$ 15,325.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

32

DIP. JUAN JOSÉ PINEDA VILLAR

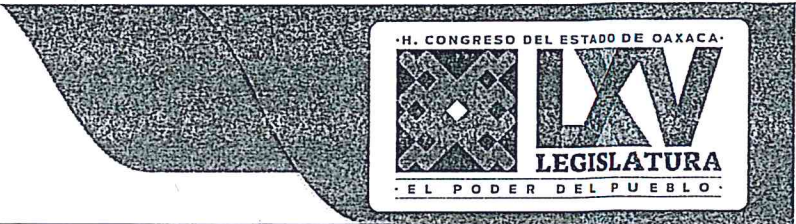
DIP. JOSÉ GONZALO VILLARROMO

DIP. GABRIEL VARGAS CABALLERÓN VARGAS

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$	6,400.00
Traslación de Dominio	\$	6,400.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$	2,500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$	2,500.00
Saneamiento	\$	2,500.00
DERECHOS	\$	62,850.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$	35,200.00
Mercados	\$	35,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$	27,650.00
Alumbrado Público	\$	8,650.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$	2,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$	15,000.00
Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios	\$	2,000.00
PRODUCTOS	\$	15,620.00
Productos	\$	15,620.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$	5,200.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$	1,950.00
Productos Financieros del Fondo III	\$	4,570.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$	3,500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$	100.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$	100.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	\$	100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$	100.00
APROVECHAMIENTOS	\$	6,200.00
Aprovechamientos	\$	6,200.00
Multas	\$	6,200.00

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

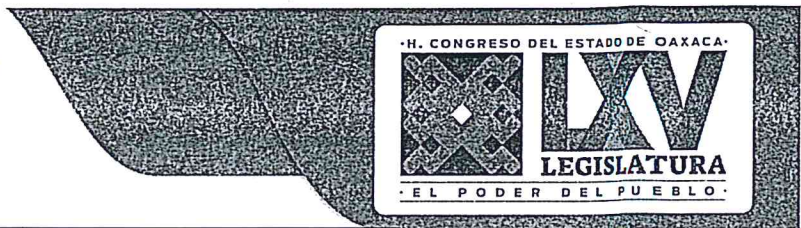
DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$	7,595,512.66
Participaciones	\$	2,381,585.00
Fondo General de Participaciones	\$	1,538,767.00
Fondo de Fomento Municipal	\$	674,564.00
Fondo Municipal de Compensación	\$	28,854.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$	7,906.00
I.S.R. sobre salarios	\$	747.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$	24,504.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	83,609.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$	8,111.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$	4,523.00
Aportaciones	\$	5,213,925.66
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$	4,405,775.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$	808,150.66
CONVENIOS	\$	2.00
Programas Federales	\$	1.00
Programas Federales	\$	1.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Predial

Artículo 10.- Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

DIP. EDDY GIL

DIP. FREDY ARONSO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

- a) Cuando no exista propietario;
- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nudapropiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 11.- Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

DIPUTADO
FREDY GIL
MEDINA
SECRETARÍA

DIPUTADO
ALFONSO
SALAZAR
SECRETARÍA

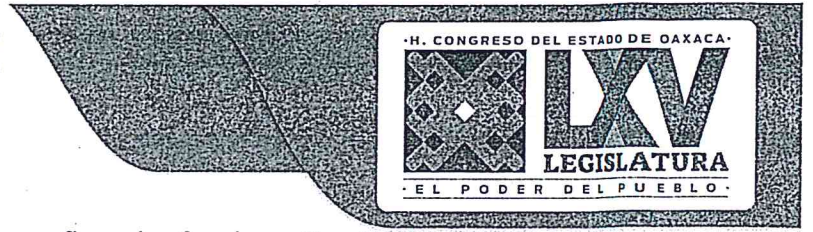
35

DIPUTADO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIPUTADA
VICTORIA
JIMENEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIPUTADO
ANGÉLICA RUIZ
MELGOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 12.- La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

Artículo 13.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14.- En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 15. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que debahacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

~~DIP. RAFAEL VILLALBA
SECRETARIO~~

~~DIP. JESÚS HERNÁNDEZ
SECRETARIO~~

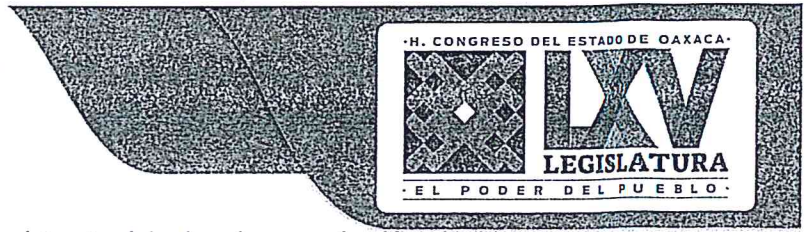
36

DIP. FRANCISCO
CARALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

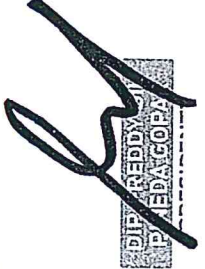
Sección Única Traslación de Dominio

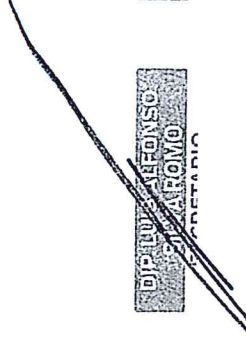
Artículo 16.- Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 17.- Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.


DIP. REDDY PIEDRACOPA
INTEGRAANTE


DIP. DR. JESUS MARINO
INTEGRAANTE

37

DIP. ENRIQUE CABALLERONABARRIO
INTEGRAANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERANTES
INTEGRAANTE

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRAANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 18.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 20.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 21.- Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.



DIP. FREDY
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO
SANTARROMA

DIP. JESUS
CABALLERONAVARRO

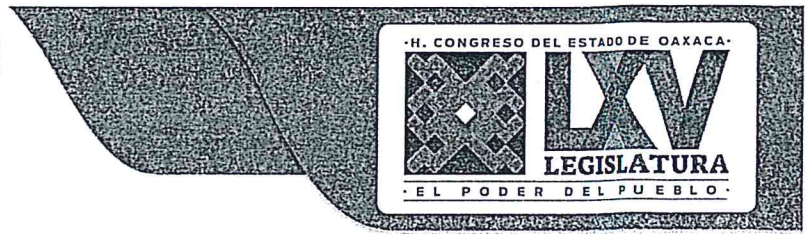
DIP. REYNALDO
JIMENEZ GARCIA

DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VÁSQUEZ

38

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 22.- Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 23.- Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 24.- La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 25.- Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$1.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$1.00
III. Electrificación	\$1.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$1.00
V. Pavimentación de calles m ²	\$1.00

Artículo 26.- La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 27.- Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y

~~DIP. REDDY GIL
MEDINA~~

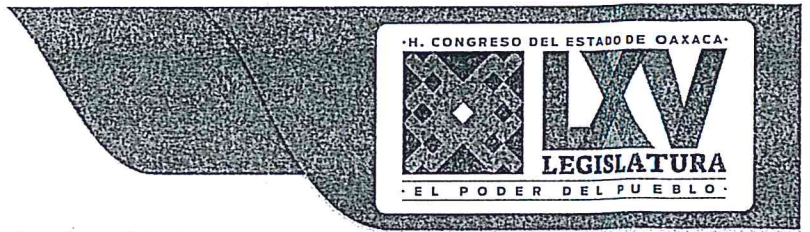
~~DIP. ALFONSO
SANTAROMO~~

39
DIP. GABRIEL NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO GARCÍA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEICHOY VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única

Mercados


Artículo 28.- Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

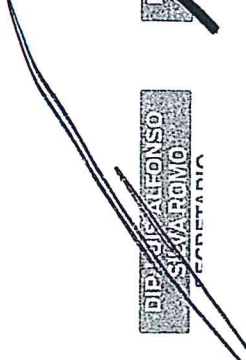
Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 29.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 30.- El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y


DIP. FEDERICO
MINEDA GONZALES
INTEGRANTE


DIP. JUAN ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

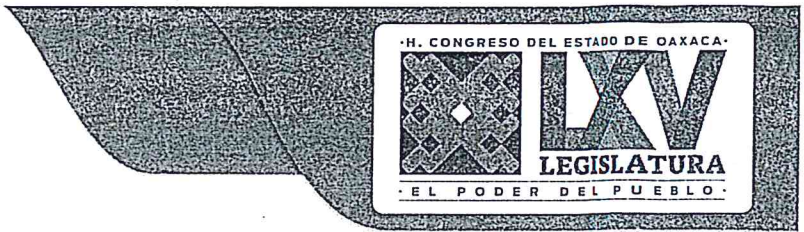
40

DIP. RAFAEL
CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNALDO
JIMENEZ GAVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
ROGIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 31.- Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$80.000	Por evento
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$80.00	Por evento
III.- Derecho de uso de piso para descarga	\$80.00	Por evento

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 32.- El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 33.- Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

41

DIP. JESÚS GONZÁLEZ
DIP. JESÚS GONZÁLEZ

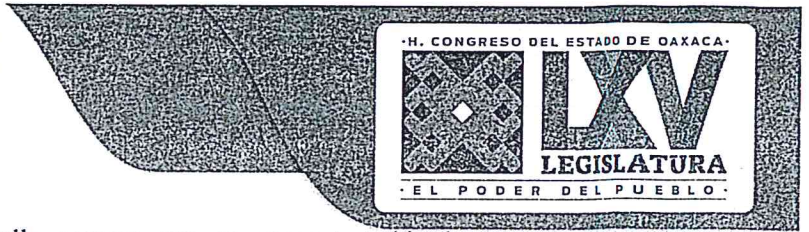
DIP. RAFAEL GONZÁLEZ
DIP. RAFAEL GONZÁLEZ

DIP. RAFAEL GONZÁLEZ
DIP. RAFAEL GONZÁLEZ

DIP. RAFAEL GONZÁLEZ
DIP. RAFAEL GONZÁLEZ

DIP. RAFAEL GONZÁLEZ
DIP. RAFAEL GONZÁLEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 34.- La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 35.- Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
MENSUAL	\$6.00
BIMESTRAL	\$12.00

Artículo 36.- Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudado.

42

Sección Segunda

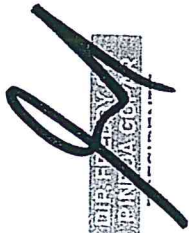
Sección Cuarta Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

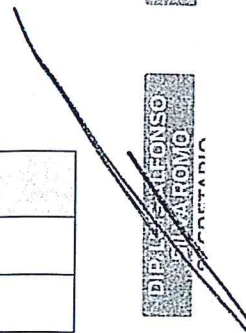
Artículo 37.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones.

Artículo 38.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

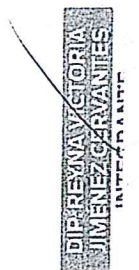
Artículo 39.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
----------	----------------	--------------


DIP. FRANCISCO PINO GALLO
INTEGRANTE

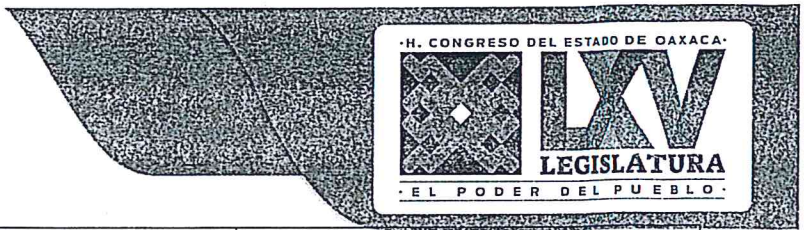

DIP. CARLOS PINO GALLO
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO CABALLERON VARRON
INTEGRANTE


DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA GARCÍA MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$50.00	Por documento
--	---------	---------------

Artículo 40.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios dealimentos.

Sección Tercera

Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

43

Artículo 41.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Tiendas (misceláneas, venta de alimentos)	\$200.00	Anual

Sección cuarta

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 42.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

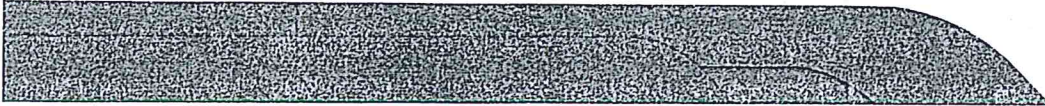
DIP. JUAN ALFONSO CABALLERO ROMO INTEGRANTE

DIP. JUAN ALFONSO CABALLERO ROMO INTEGRANTE

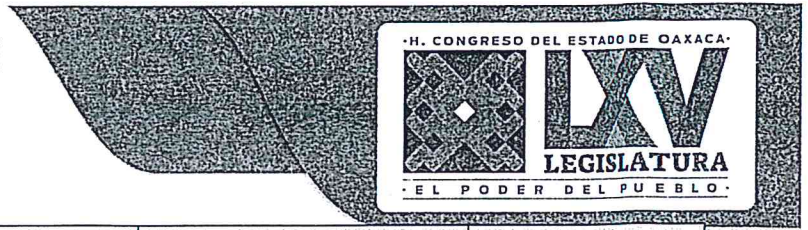
DIP. JUAN ALFONSO CABALLERO ROMO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CHERRANTES INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO MELGORIASQUEZ INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 4,000.00	ANUAL

Artículo 43.- Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 44.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Artículo 45.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

44

Sección Primera

Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 46.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de revolvedora	\$ 10.00	Por bulto
II. Arrendamiento de Camión volteo	\$ 400.00 – \$ 500.00	Por viaje

DIP. EDY BARRERA
DIP. PEDRO PARRA

DIP. JUAN FERNANDO SANCHEZ
DIP. JUAN CARLOS MARTINEZ

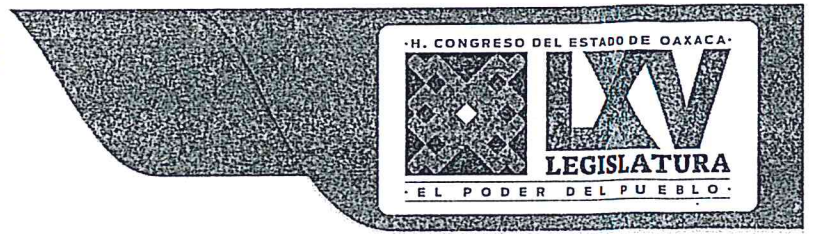
DIP. FRANCISCO GABALLERONAVARRO
DIP. JUAN CARLOS MARTINEZ

DIP. FERNANDA VICTORIA JIMENEZ
DIP. JUAN CARLOS MARTINEZ

DIP. ANGEL CARDOZO
DIP. MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Segunda Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 50.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 51.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 52.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Séptima

Productos Financieros de Convenios Particulares

~~DIP. FRANCISCO GIL PINO~~

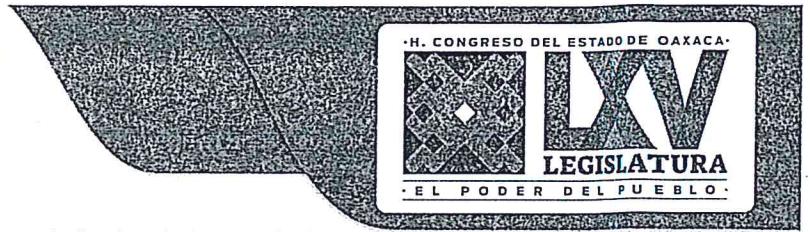
~~DIP. ALFONSO PINO~~

45
DIP. GABRIEL NAVARRO

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ~~

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 53.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Octava

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 54.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Sección Única Multas

Artículo 55.- El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Orinar y/o defecar en la vía pública.	\$ 400.00

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 56.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera

Fondo General de Participaciones

Artículo 57.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en el artículo No. 3 de la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión

~~DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ~~

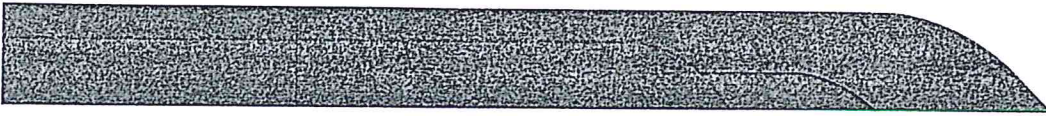
~~DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ~~

46

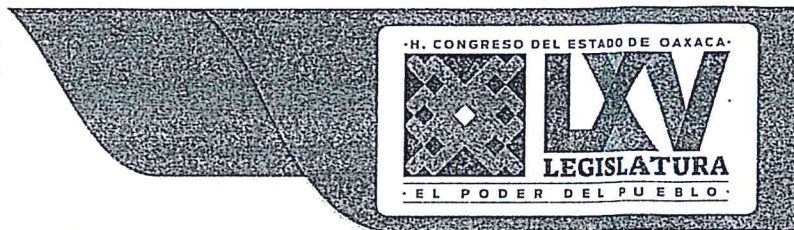
DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Segunda Fondo de Fomento Municipal

Artículo 58.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en el artículo No. 3 de la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

~~DIP. EDUARDO PÉREZ GARCÍA~~

Sección Tercera

Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 59.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en el artículo No. 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

~~DIP. LUIS ALONSO SOTO GARCÍA~~

Sección Cuarta

Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 60.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en el artículo No. 4º. B de la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

47

~~DIP. ESTEBAN CABALLERO NAVARRO~~

Sección Quinta

I.S.R. sobre salarios

Artículo 61.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en el artículo No. 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

~~DIP. ERYNAYGOTIA JIMÉNEZ CERVANTES~~

Sección Sexta

Participaciones por Impuestos Especiales

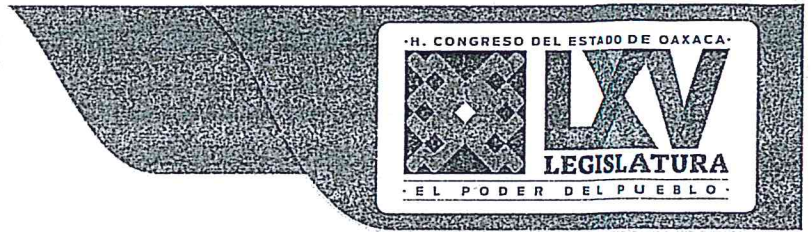
Artículo 62.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en el artículo No. 3-A y 4º A de la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Séptima Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 63.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en el artículo No. 4 de la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Octava

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 64.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en el artículo No. 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Novena

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 65.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en el artículo No. 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 66.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 67.- Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito

**DIP. JESÚS GARCÍA
PINEDA-GARCÍA**

**DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVERIO**

48

**DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO NAVARRO**

**DIP. REMY VICTORIA
JIMENEZ CHAVANES**

**DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEICHO VÁSQUEZ**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 68.- Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 69.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera Programas Federales

Artículo 70.- El Municipio percibe ingresos derivados de programas de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

Sección Segunda Programas Estatales

Artículo 71.- El Municipio percibe ingresos derivados de programas de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 72.- El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

DIP. FRED V. JIMÉNEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO CASTAÑO
INTEGRANTE

49
DIP. ENRIQUE CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENE VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

Anexos.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA TEMAXCALAPA DISTRITO DE VILLA ALTA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



[Handwritten signature]
DIP. FREDY GONZÁLEZ
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO
SANTARROMO
INTEGRANTE

50

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ VANTILES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RAGGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO I



Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
INCREMENTO EN LA RECAUDACION DE IMPUESTOS	1. PLANES DE DESCUENTO POR PAGO ADELANTADO O REZAGO 2. CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA CONCIENTIZAR A LOS HABITANTES DEL PAGO PREDIAL	ALCANZAR EL 20% DE AUMENTO EN LA RECAUDACION DE IMPUESTOS
INCREMENTO EN LA RECAUDACION DE DERECHOS	1. ESTABLECER DESCUENTOS 2. CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA CONCIENTIZAR A LOS HABITANTES DEL PAGO DE DERECHOS	ALCANZAR EL 20% EN LOS COBROS EN LOS DERECHOS
INCREMENTO EN LA RECAUDACION DE PRODUCTOS	1. ESTABLECER DESCUENTOS 2. APERTURA DE CUENTAS PRODUCTIVAS	ALCANZAR EL 20% EN INCREMENTO DE LOS PRODUCTOS
INCREMENTO EN LA RECAUDACION DE APROVECHAMIENTOS	SANCIONAR A LAS PERSONAS QUE COMETAN FALTAS ADMINISTRATIVAS	MANTENER EL ORDEN Y LA SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO AL 100%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	1. APERTURAR LAS CUENTAS BANCARIAS 2. ELABORAR LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES 3. BUSCAR MEZCLAS DE RECURSOS	RECAUDAR AL 100%

51

[Handwritten signature]
DIP. FREDY ALVARO PINEDARGO / AR

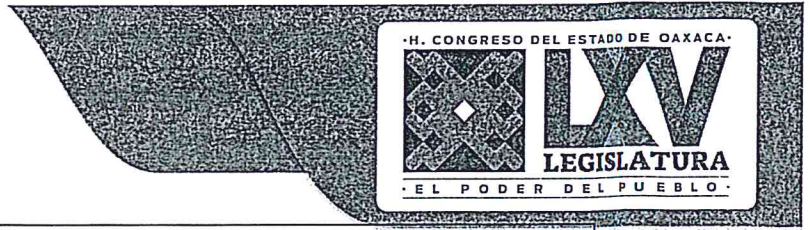
[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO SANCHEZ / AR

DIPUTADO INTEGRANTE
DIP. GABRIEL NAVARRO

DIPUTADO INTEGRANTE
DIP. VICTORIA JIMENEZ / AR

DIPUTADO INTEGRANTE
DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santa María Temascalapa, Distrito Villa Alta, para el ejercicio 2024.

ANEXO II

Municipio de Santa María Temascalapa, Distrito de Villa Alta.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	2024	2025
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,490,480.00	\$ 2,615,004.00
A Impuestos	\$ 21,725.00	\$ 22,811.25
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 2,500.00	\$ 2,625.00
D Derechos	\$ 62,850.00	\$ 65,992.50
E Productos	\$ 15,620.00	\$ 16,401.00
F Aprovechamientos	\$ 6,200.00	\$ 6,510.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 2,381,585.00	\$ 2,500,664.25
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2 Tranferencias Federales Etiquetadas	\$ 5,213,927.66	\$ 5,474,623.94
A Aportaciones	\$ 5,213,925.66	\$ 5,474,621.94
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00

DIP. ABRAHAM
PIEDRAGAL

DIP. JUAN CARLOS
SILFONSO
SILFONSO

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ ORVANLES

DIP. ANGELICA ROGIO
MEICHOBYASQUEZ

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$	7,704,407.66	\$	8,089,627.94
<i>Datos informativos</i>					
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	0.00	\$	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Temascalapa, Distrito de Villa Alta, para el ejercicio 2024.

53

ANEXO III

Municipio de Santa María Temascalapa, Distrito de Villa Alta.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2022	2023	
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,664,439.09	\$ 2,407,991.00	
A Impuestos	\$ 0.00	\$ 0.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00	
D Derechos	\$ 56,946.13	\$ 19,854.00	
E Productos	\$ 55,394.96	\$ -	
F Aprovechamiento	\$ 153,650.00	\$ 6,552.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

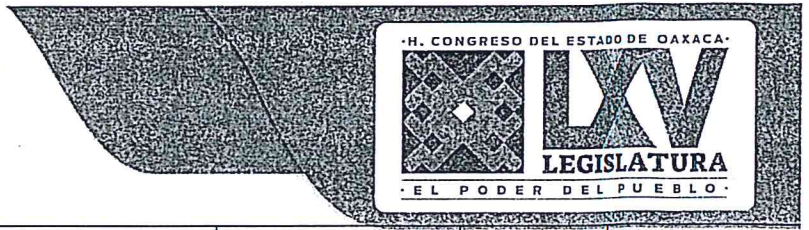
H Participaciones	\$ 2,398,448.00	\$ 2,381,585.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 4,010,455.00	\$ 5,213,925.66
A Aportaciones	\$ 4,010,455.00	\$ 5,213,925.66
B Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	\$ 6,674,894.09	\$ 7,621,916.66
Datos Informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito Villa Alta, para el ejercicio 2024.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	---	---	\$ 7,704,407.66

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

INGRESOS DE GESTIÓN	---	---	\$ 108,855.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 21,725.00
Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 15,325.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 6,400.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,500.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 62,850.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 35,200.00
Derechos por prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 27,650.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 15,620.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 15,620.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 6,200.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 6,200.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN	Recursos Federales	Corrientes	\$ 7,595,512.66

DIP. AN. BELTRÁN RIVERA
 SECRETARÍA DE HACIENDA
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 SECRETARÍA DE ENERGÍA
 SECRETARÍA DE FOMENTO
 SECRETARÍA DE GOBIERNO
 SECRETARÍA DE INTERIORES
 SECRETARÍA DE JUSTICIA
 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
 SECRETARÍA DE SALUD
 SECRETARÍA DE TURISMO
 SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
 SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Derechos por Prestación de Servicios	\$ 27,650.00	\$ 2,304.17	\$ 2,304.17	\$ 2,304.17	\$ 2,304.17	\$ 2,304.17	\$ 2,304.17	\$ 2,304.17	\$ 2,304.17	\$ 2,304.17	\$ 2,304.17	\$ 2,304.17	\$ 2,304.17
Productos	\$ 15,620.00	\$ 1,301.67	\$ 1,301.67	\$ 1,301.67	\$ 1,301.67	\$ 1,301.67	\$ 1,301.67	\$ 1,301.67	\$ 1,301.67	\$ 1,301.67	\$ 1,301.67	\$ 1,301.67	\$ 1,301.67
Productos	\$ 15,620.00	\$ 1,301.67	\$ 1,301.67	\$ 1,301.67	\$ 1,301.67	\$ 1,301.67	\$ 1,301.67	\$ 1,301.67	\$ 1,301.67	\$ 1,301.67	\$ 1,301.67	\$ 1,301.67	\$ 1,301.67
Aprovechamientos	\$ 6,200.00	\$ 516.67	\$ 516.67	\$ 516.67	\$ 516.67	\$ 516.67	\$ 516.67	\$ 516.67	\$ 516.67	\$ 516.67	\$ 516.67	\$ 516.67	\$ 516.67
Aprovechamientos	\$ 6,200.00	\$ 516.67	\$ 516.67	\$ 516.67	\$ 516.67	\$ 516.67	\$ 516.67	\$ 516.67	\$ 516.67	\$ 516.67	\$ 516.67	\$ 516.67	\$ 516.67
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 7,595,512.66	\$ 632,959.22	\$ 632,959.22	\$ 632,959.22	\$ 632,959.22	\$ 632,959.22	\$ 632,959.22	\$ 632,959.22	\$ 632,959.22	\$ 632,959.22	\$ 632,959.22	\$ 632,959.22	\$ 632,959.22
Participaciones	\$ 2,381,585.00	\$ 198,465.42	\$ 198,465.42	\$ 198,465.42	\$ 198,465.42	\$ 198,465.42	\$ 198,465.42	\$ 198,465.42	\$ 198,465.42	\$ 198,465.42	\$ 198,465.42	\$ 198,465.42	\$ 198,465.42
Aportaciones	\$ 5,213,925.66	\$ 434,493.81	\$ 434,493.81	\$ 434,493.81	\$ 434,493.81	\$ 434,493.81	\$ 434,493.81	\$ 434,493.81	\$ 434,493.81	\$ 434,493.81	\$ 434,493.81	\$ 434,493.81	\$ 434,493.81
Convenios	\$ 2.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ -	\$ -

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito Villa Alta, para el ejercicio 2024.

TRANSITORIOS

DIP. LEONOR VILLANUEVA GARCÍA
SECRETARÍA

DIP. LEONOR VILLANUEVA GARCÍA
SECRETARÍA

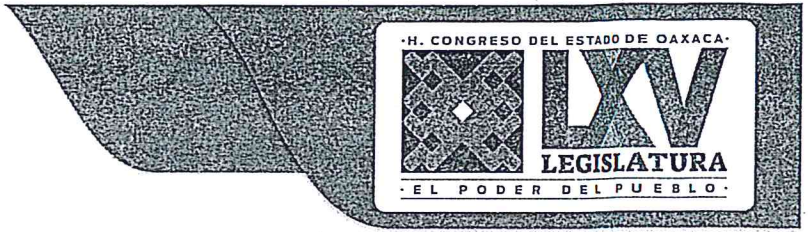
DIP. CATALINA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCÍA MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA

GOBAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1686

[Handwritten signature]
DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

59
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE